

EXPERIENCIAS NOVEDOSAS, LECCIONES APRENDIDAS Y NO APRENDIDAS Y PERSPECTIVAS REALES DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

Mauricio HERDOCIA SACASA
Universidad American College (Nicaragua)

Resumen: El presente artículo aborda el proceso de integración en Centroamérica, desde la perspectiva de sus particularidades que implican un valor agregado, una diferencia sustantiva con otros procesos o bien una lección aprendida, errores a evitar o a enmendar. Sin dudas, también aciertos que potenciar. El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es un proceso de integración con sus propias riquezas, complejidades e identidades. Es un esquema que se nutre de los procesos de negociación hacia la paz y la democracia en los años ochenta. De ahí que sus tratados estén impregnados de valores y principios democráticos que recogen un acervo no solo regional, sino latinoamericano, interamericano, europeo y universal, por la presencia de múltiples actores durante las negociaciones que sacaron a Centroamérica de la guerra. De igual forma, el artículo aborda los principales desafíos para que la integración regional produzca los beneficios concretos y tangibles del Desarrollo Sostenible, resaltando la necesidad de renovar el pacto integracionista y la recuperación de su universalidad y multidimensionalidad, con fidelidad a sus raíces.

Palabras Clave: Integración, multidimensionalidad, Acuerdos de Esquipulas, desafíos y debilidades.

Summary: This article discusses the process of integration in Central America, from the perspective of its peculiarities that imply an added value, a substantive difference with other processes or a learned lesson or errors to avoid or amend. Without a doubt, successes that enhance. The Central American Integration System (SICA) is a process with its own riches, complexities and identities. It is a scheme that feeds on the processes of negotiation towards peace and democracy in the 1980s. Hence, its treaties are imbued with democratic values and principles that gather an *acquis* not only regional, but Latin American, inter-American, european and universal, by the presence of multiple actors during the negotiations that took Central America out of the War. Similarly, the article addresses the main challenges for regional integration to produce the concrete and tangible benefits of sustainable development, highlighting the need to renew the integrationist Pact and the recovery of its universality and Multidimensionality, with fidelity to its roots.

Key words: Integration, Multidimensionality, Esquipulas Agreement, Challenges and weaknesses.

Sumario: 1. Introducción. 2. Horizonte *vs.* realidad: unidad política y comunidad. 3. Vínculo entre los procesos de pacificación y la integración centroamericana. 4. Integración con sello universal. 5. La presencia internacional en el SICA. 6. Integración multidimensional y pluritemática. 7. supranacionalidad *versus* intergubernamentalidad. 8. La relación entre derecho comunitario y justicia constitucional. 9. Enfoque sistémico del derecho. 10. Diálogo jurisprudencial. 11. Carácter total de las instituciones. 12. Desequilibrio entre los órganos de mayor poder. 13. Construcción de un derecho comunitario. 14. El marco estratégico para el logro de la misión. 15. Democracia, derechos humanos e integración. 16. Desafíos y debilidades de la integración centroamericana. 17. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

José Saramago (Saramago, 1998) escribió un pequeño texto en beneficio de los damnificados del Huracán Mitch: *El Cuento de la Isla Desconocida*¹ y decía que para conocer una isla, había que salir de ella. Igual sucede con Centroamérica, para conocerla hay que verla también de lejos, para entender su unidad geográfica esencial, su condición de puente entre países, especies, océanos y bloques de países. Es decir, tanto su vocación de unidad interna como de eslabón integrador hacia y con el resto del mundo.

El Informe del Estado de la Región² (Programa Estado de la Nación (Costa Rica), 2008) advierte claramente que en las condiciones actuales, los países de Centroamérica no tienen la capacidad de lograr un cambio cualitativo en los niveles de vida y oportunidad de las personas. Es decir, se necesita dar un verdadero salto de calidad en la Integración para posicionarla como un factor verdaderamente relevante y desencadenante de nuevas oportunidades.

Decía Stephen Hawking (Hawking, 1988) en su obra *la Breve Historia del Tiempo*³, que la inteligencia humana no era posiblemente más que el instrumento desarrollado por el Hombre para sobrevivir en un mundo encarnizado y cruel, donde las especies compiten entre sí en selección natural.

Siendo así, debemos preguntarnos si acaso la integración no será la inteligencia natural de una Centroamérica de pequeños países vulnerables, para sobrevivir la marejada de la globalización y la feroz competencia de mercados, la inestabilidad política, las graves crisis de seguridad, la disparidad y brechas tecnológicas y asimetrías de desarrollo dentro y fuera de la región.

Para que Centroamérica sobreviva, debe entonces mejorar y actualizar su instrumento de integración como medio eficaz para el Desarrollo Sostenible. Ya una vez la concertación regional fue un factor decisivo para superar la confrontación armada. Ahora la apuesta por la integración regional puede ser una plataforma hacia un crecimiento humano inclusivo. Esta es una premisa fundamental.

¹ Las mil pesetas que costó este libro se destinaron integralmente a ayudar a los damnificados de Centroamérica a través de la Cruz Roja Internacional.

² El Estado de la región ofrece un sistema de medición y evaluación del desempeño regional que goza de amplio respaldo institucional, legitimidad y participación social.

³ En ocasiones he intentado explicar, siguiendo las ideas de Hawking y de otros físicos, que el SICA es como una gran *big bang* de instituciones que recoge la historia anterior al SICA y el después, y debe avanzar hacia su racionalización, con miras a alcanzar un orden institucional más efectivo, menos disperso y más coherente y efectivo. Esto no quiere decir que la proliferación de instituciones sea algo malo en sí mismo, sino que hay que revisar su funcionamiento y fundamentalmente ampliar las competencias del SICA, evitando un *big crunch* institucional. Lo que se requiere es un motor de competencias más robusto que respalde el andamiaje institucional

2. Horizonte *vs.* realidad: unidad política y comunidad

A diferencia de otros procesos en el mundo, la integración regional centroamericana parte de una base histórica que convoca a la unidad política a partir de la antigua Federación Centroamericana⁴.

Este horizonte unionista ha permanecido en el imaginario regional: la historia registra, al menos, 22 esfuerzos por restablecer la Unidad Regional, muchos por la fuerza y otros al amparo de efímeras campañas integracionistas y efervescencias momentáneas.

Sin embargo, más allá de ese ideal de futuro, resalta la necesidad de una integración más pragmática, realista y tangible que, respetando la esencia de las entidades nacionales, beba de las aguas de una comunidad regional organizada.

Es decir, una integración de sello comunitario, aunque con visión final de Unión Centroamericana, lo que no implica diluirse en simples afanes y retóricas unionistas, pero sin consecuencias reales.

El intento Europeo por una Constitución regional, no dio el resultado esperado. Igual sucedería en Centroamérica. Lo que se necesita es una integración que proporcione a los pueblos los beneficios y libertades de la integración, mostrando su impacto y beneficio directo.

En Centroamérica lo que se requiere es activar el potencial de la integración que ya existe en los tratados, órganos e instituciones y en el tejido social y económico que avanza en la práctica, a veces sin el concurso de la llamada integración “formal” y, en ocasiones, de una manera más acelerada y hasta con mejores frutos.

Acaso esta sea la primera lección y experiencia del proceso integrador centroamericano. La Unión política puede ser un ideal correcto hacia el futuro, pero no vale la pena empantanar la integración en un discurso nostálgico, cargado de reminiscencia. Hay que trabajar las realidades concretas y darle a la integración un molde más cotidiano y un sentido más inmediato.

Esto es posible lograrlo desde la Comunidad establecida en el Protocolo de Tegucigalpa, cuyo artículo 1 dispone que: *“Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una Comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá que se incorpora como Estado Miembro.”*⁵

3. Vínculo entre los procesos de pacificación y la integración centroamericana

⁴ En 1824 se adopta la Constitución de la República Federal de Centroamérica, donde se indica que *“El pueblo de la República Federal de Centro América es soberano e independiente”*. Se agrega que: *“El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reino de Guatemala, a excepción de la provincia de Chiapas”*. No obstante, el artículo 10 limita esta federación al disponer que *“Cada uno de los Estados que la componen es libre e independiente en su gobierno y administración interior; y les corresponde todo el poder que por la constitución estuviere conferido a las autoridades federales”*

⁵ El Protocolo de Tegucigalpa permitía la adhesión de Belice. Actualmente son 8 los Estados miembros del SICA, pues República Dominicana también efectuó su adhesión a dicho instrumento.

Como ningún otro proceso en el mundo, Centroamérica va hacia la paz y la democracia, desde el proceso mismo de concertación regional de los Acuerdos de Esquipulas I y II en 1986 y 1987.

A diferencia de Europa que va a la integración para no volver a la guerra y la experiencia trágica de las dos guerras mundiales, en Centroamérica la vivencia de la integración, es más cercana y directa. Salimos de la guerra, en virtud de una visión y posicionamiento regional. Es el consenso regional, lo que abrió las puertas a la paz. La integración fue y continúa siendo la plataforma hacia la paz regional.

Todo el patrimonio de valores y principios construido durante la pacificación regional se verá intacto en los grandes instrumentos del Sistema de la Integración Centroamericana, que tanto como instrumentos de integración son verdaderos instrumentos de paz, democracia, derechos humanos y desarrollo.

La Integración es hija de un plebiscito de sangre que no puede derramarse otra vez. Esta unión entre procesos de paz e integración es realmente única como experiencia y tiene plena vigencia actual.

4. Integración con sello universal

Cuando se redactaron los tratados constitutivos de la nueva era integracionista, se tuvo especial cuidado en rescatar la herencia del proceso de pacificación y democratización, incluidos los documentos surgidos de los llamados Diálogos de San José, entre la entonces Comunidad Económica Europea y Centroamérica.

Al negociar el Protocolo de Tegucigalpa que crea el SICA, el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación, por ejemplo, estuvo presente en la mesa de negociaciones e igual los Acuerdos de Esquipulas que se incorporan al tratado constitutivo del propio Sistema.

La integración que nace en los años 90, es consciente de que su plataforma axiológica y hasta programática viene de los procesos de negociación para la paz y la Comunidad que se aspira a construir, está alineada con esos valores y principios, inclusive el conocido propósito de construir una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Tanto es así que cuando se redacta el Tratado Marco de Seguridad Democrática, se incorporan en el mismo muchas de las disposiciones de la antigua Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación que no llegó a firmarse. Por ello se dice que la integración tiene un sello regional, cierto, pero también latinoamericano, interamericano, europeo y universal.

La visión interamericana y universal viene del hecho que el proceso de pacificación en Centroamérica en los años ochenta, incorporó a la OEA y a las Naciones Unidas en la Comisión de Verificación y Seguimiento, de modo que en Nicaragua, por ejemplo, la observación electoral de los años noventa, la llevó a cabo las Naciones Unidas (ONUVEN) y el desarme y destrucción de armamentos, la OEA.

5. La presencia internacional en el SICA

Muy pocas veces en la historia humana, un proceso de paz ha suscitado una respuesta y un esfuerzo de concertación internacional tan amplio y profundo, desde los propios países del continente americano, pasando por la Comunidad Económica Europea, el Movimiento de Países No Alineados, países individualmente como Canadá y los organismos internacionales, regional y universal. Todo este extraordinario andamiaje internacional se unió en pro de una salida negociada al conflicto en Centroamérica en los años ochenta y noventa.

Una excelente experiencia del proceso regional centroamericano es que esos amigos en la época del conflicto, se incorporaron como socios regionales y extrarregionales al SICA, abonando a una cooperación generosa y diversa a los programas de integración.

Actualmente el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) suma 9 países en calidad de observadores regionales, incluyendo a México, Chile, Argentina, Estados Unidos de América y Colombia, entre otros; e igualmente, 18 países observadores extrarregionales como España, Francia, Alemania, Unión Europea, Reino Unido, Japón y Corea del Sur, entre otros. Estos constituyen una poderosa fuerza internacional alrededor del Sistema de la Integración Centroamericana, con países comprometidos profundamente con el proyecto integracionista.

6. Integración multidimensional y pluritemática

Una experiencia importante derivada de proceso regional es que se ha logrado trascender, al menos en los tratados, de una integración comercial que prevaleció en la época de la antigua Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), a una integración multidimensional y pluritemática que abarca todas las dimensiones del desarrollo sostenible: Políticas y de Seguridad Democrática, Sociales, Económicas, Culturales/Educativas y Ambientales.

Este es uno de los desafíos más grandes de la integración, por cuanto se arrastran las visiones monotemáticas concentradas en la creación de zonas o espacios de libre comercio, en un esfuerzo reduccionista que afecta y opaca la naturaleza integral e indivisible del proceso.

Sin duda, la integración debe ser un proceso amplio, abierto, multidisciplinario y capaz de armonizar las diferentes aristas del Desarrollo Sostenible.

La integración no puede ser simplemente económica; eso sería negar las raíces y volver la espalda a la esencia social y política puesta de manifiesto en el proceso de pacificación y democratización en los años ochenta y noventa.

Sin Democracia y Derechos humanos, por ejemplo, no hay integración. Sin atender los déficits sociales, tampoco hay integración.

Esta visión integral se expresó en la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES), un formidable instrumento que se adelantó a una visión completa de las aristas del Desarrollo Sostenible.

Siguiendo esta línea, la Reunión de Presidentes instruyó al Consejo de Ministros que, al elaborar sus planes de acción, tomen en cuenta necesariamente los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible propuestos por las Naciones Unidas.

Esta experiencia deja una lección importante, si bien es cierto la integración económica tiene un peso fundamental y es catalizador de las demás dimensiones del Desarrollo, el modelo centroamericano surgido de la guerra vuelve con fuerza a las cuestiones sociales que estuvieron en la base del conflicto armado de los ochenta e incorpora todos los elementos de un desarrollo humano integral.

Por su parte, la propia Corte Centroamericana de Justicia ha sido crítica de la idea de colocar un énfasis exclusivo y totalizador en la integración económica, en un duro párrafo que acostumbro citar y que dice: “*porque la experiencia del proceso de integración iniciado en los años sesenta probó que fue contraproducente para el avance de la integración regional y negativo para el logro de sus objetivos, la concepción de un proceso centrado únicamente en el campo económico, especialmente en el comercial (...) Cuando los Presidentes de Centroamérica revisaron la experiencia de los años sesenta y decidieron la creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) concibieron un proceso global, es decir económico, político, social, cultural, ambiental y de seguridad democrática, porque conocían lo dañino que fue para el logro de los objetivos de desarrollo económico y social de los pueblos centroamericanos el haber creado o permitido en el pasado la existencia de compartimientos estancos de los distintos sectores de la actividad regional (...)*”.

Claramente lo que se critica es un enfoque centralizado y monopolizado por lo económico y la ausencia de conexiones con los otros sectores y no el rol relevante y desencadenante que, en efecto tiene la integración económica sobre la globalidad del proceso.

Bajo este concepto, una vez más se reitera que sin Unión Aduanera, por ejemplo, la integración omite una fase que es esencial completar para hacer “crecer” la integración. Ello no desdice del rol de la integración social, vista hasta hace poco, como un apéndice de lo económico, pero que ahora se le reconoce su poder catalizador y dinamizante. Otro tanto podemos decir de la integración ambiental y su transversalidad.

A tono con estas ideas, (Acevedo Peralta, 2015) ha resaltado que: “*Centroamérica ha tenido (...), tres antecedentes importantes: dos que se hicieron realidad y uno que se frustró: el primero fue la ODECA (Organización de Estados Centroamericanos) de 1951, fundada por los cinco Estados Centroamericanos. El instrumento jurídico que la crea, es de corte eminentemente intergubernamental. El segundo, fue el “Tratado General de Integración Económica Centroamericana” de 1960, (...) factor decisivo en la creación del Mercado Común Centroamericano (MCC), que fuera una realidad comercial de mucha consistencia y que se prolongó hasta 1969. El tercero, que nunca vio la luz efectiva de su vigencia, es el denominado “Proyecto de la Comunidad Económica y Social de Centroamérica” de 1974 (...)*”.

Estos instrumentos según (Acevedo Peralta, 2015): “*son la base y fundamento del actual Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), establecido por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991 (...)*”.

Es importante haber rescatado, entre los antecedentes del Sistema de la Integración Centroamericana, el citado proyecto de 1974 de la Comunidad



Económica y Social, al cual se atribuyen “*rasgos y características de un auténtico tratado comunitario, único y general*”, lo que nos vuelve a la dimensión multidimensional del Sistema de la Integración Centroamericana, en línea con sus mejores aspiraciones.

Se agregan a ellos dos antecedentes de primer orden y que ejercieron una influencia decisiva como se ha indicado arriba: El Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, producto del esfuerzo de mediación del Grupo de Contadora⁶ y del Grupo de Apoyo⁷ (1983-1986) y los Acuerdos de Esquipulas I y II (1986-1987); ambos textos estuvieron siempre presentes en la mesa de discusiones donde una Comisión regional, en la cual el autor de este ensayo tuvo el honor de formar parte, negociaría los contenidos del futuro Sistema y donde también se incluiría la propuesta nicaragüense de declarar a Centroamérica como una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo y, se retomaría la continuidad de la antigua Corte de Justicia Centroamericana (Corte de Cartago), que alumbró el nacimiento de las grandes Cortes de Justicia mundiales⁸.

Pocos conocen que el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica⁹, retoma pasajes importantes del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica¹⁰, a fin de pasar de un modelo antiguo de seguridad nacional, a un modelo cooperativo de seguridad humana, en lo que constituyó un viraje radical en América de las viejas concepciones militares, colocando un énfasis importante en la multidimensionalidad de la seguridad, su trascendencia humana, la sujeción del poder militar al poder civil y su estrecho vínculo con los Derechos Humanos¹¹.

7. Supranacionalidad *versus* intergubernamentalidad

Es necesario destruir una tesis que se ha visto proliferar en relación al Sistema de la Integración Centroamericana clasificándolo como un proceso simplemente “*intergubernamental*”. En realidad dentro del Sistema de la Integración Centroamericana conviven diversas voces y, a diferencia de la antigua ODECA, su realidad es compleja y está marcada profundamente por la vocación comunitaria que está en su centro.

Para autores como (Acevedo Peralta, 2015), en efecto: “*(...) el Sistema Centroamericano, establecido en el P.T, es un Proceso de Integración mixto, que crea un ordenamiento supranacional e instituciones de la misma naturaleza, que conviven y se coordinan con otras que no lo son (intergubernamentales)*”.

Sobre este tema, el autor de este ensayo al prologar un libro sobre jurisprudencia (Gómez Vides, Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia. Resoluciones precedentes. Votos disidentes, 2011), ha afirmado que,

⁶ Conformado por México, Colombia, Venezuela y Panamá.

⁷ Brasil, Argentina, Perú y Uruguay.

⁸ La Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia

⁹ Suscrito en San Pedro Sula, Honduras, en 1995.

¹⁰ El Acta tuvo tres versiones en el proceso de negociación, siendo la más completa la presentada a los países de Centroamérica en junio de 1986.

¹¹ Este modelo centroamericano influyó profundamente el modelo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) e influyó un cambio profundo en las viejas tesis de la OEA.

independientemente de las discusiones en abstracto, la sola existencia -concreta y real- de la Corte Centroamericana de Justicia en el Sistema de la Integración Centroamericana le da un sello, como lo reconoce el propio Convenio de Estatuto, “supranacional” que conlleva -afirmación también explícita en el mismo- la “limitación a las soberanías nacionales”. (Corte Centroamericana de Justicia, 1992)

En ese sentido, la Corte Centroamericana de Justicia, ha sido creada para servir al Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del Derecho Comunitario. No es un órgano en soledad monástica, es un órgano de relacionamiento integral y “consciencia” de la región. Entra en el Sistema de la Integración Centroamericana para intervenir directamente en la solución de problemas y consultas legales. Ello hace que lo que ella resuelva, se vuelva comunitario y trascienda al ámbito colectivo.

Hoy se proclama que, independientemente de la aceptación o no del Convenio de Estatuto de la Corte, su jurisdicción y competencias genéricas se extienden universalmente a todos los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, en virtud del Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema.

Al estar todos los tratados elaborados en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana -sin excepción y cualquiera que sea su naturaleza- en la mesa jurisdiccional, la Corte Centroamericana de Justicia tiene un poder que rebasa incluso -en ciertas dimensiones- el del Tribunal de la Unión Europea (lo mismo que los alcances de su *Ius Standi*), para constituirse en un centro que irradia supranacionalidad sobre el Sistema de la Integración Centroamericana en su conjunto y pretende hacer efectivo el poder de la ciudadanía de invocar el amparo y protección comunitaria así como el ejercicio de los derechos convencionalmente establecidos en sede jurisdiccional nacional.

Los principios y características del Derecho Comunitario centroamericano se han construido fundamentalmente por la vía jurisprudencial, lo que nos vuelve a la idea de que las Cortes comunitarias, al aplicar la justicia, pueden volverse literalmente fuentes generadoras de nuevos principios aplicables a los casos sometidos a su consideración.

La sola existencia de la Corte Centroamericana de Justicia, garantiza y sella, la naturaleza comunitaria del Sistema y su carácter supranacional, sin menoscabo de la idea, también promovida por la Corte, en el sentido de que son los jueces nacionales -abogados, procuradores y fiscales, también- jueces y funcionarios comunitarios, a su vez, encargados de velar e invocar las normas comunitarias.

La experiencia del modelo integracionista centroamericano muestra cómo se dio el paso de un esquema de cooperación intergubernamental que prevaleció en tiempos de la ODECA, a un Modelo Comunitario, abrazado en el Protocolo de Tegucigalpa y ratificado mediante la creación de instituciones comunitarias como la Corte Centroamericana de Justicia, el Parlamento Centroamericano, la Secretaría General del SICA y la expresión de la democratización del Sistema, manifestada en el Comité Consultivo que agrupa a la sociedad civil organizada alrededor de la integración.

Dejar la costa y navegar en las aguas profundas de la comunidad, es un gran desafío para el Sistema de la Integración Centroamericana, que debe reforzar la visión supranacional de sus acciones, desarrollando una mayor



intersectorialidad, rompiendo feudos e “*integrando la integración*”, como dice la Secretaría General del SICA.

8. La relación entre Derecho Comunitario y justicia constitucional

Se comienza por decir que, si existe un Derecho Comunitario, es porque el marco constitucional de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, así lo permite y auspicia. Las Constituciones de los Estados que son parte del SICA permiten la creación de Órganos y Organismos capaces de generar un ordenamiento jurídico comunitario y hasta supranacional, en algunos casos. La integración regional es por tanto, *ab initio*, constitucional.

Este punto de partida constitucional es importante tenerlo muy claro. Pero no es todo. Falta toda una segunda parte: Una vez que los tratados internacionales entran en vigencia -y siendo que el Derecho Comunitario se forma originariamente mediante génesis convencional- adquieren una vida internacional distinta al orden jurídico nacional. Es decir, pasan a regirse en cuanto a su denuncia, interpretación y aplicación por las normas contenidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El momento de gloria del derecho nacional se expresa en la negociación, firma, aprobación, ratificación y depósito de los tratados. Pasado ese momento de esplendor, los instrumentos forman parte del Orden Jurídico Internacional, con reglas claramente establecidas que no pueden evadirse mediante la aplicación de normas domésticas. El tratado necesita el derecho interno para cobrar vida, pero pasada esa etapa, conforma un cuerpo legal diferenciado. Es usual citar al respecto al arto 27 de la Convención de Viena que indica que: “*Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno, como justificación del incumplimiento de un tratado...*”.

Esta norma es cada vez más importante por cuanto el propio Kelsen citado por (Herdocia Sacasa, Soberanía Clásica, un principio desafiado ¿Hasta adónde?, 2005) decía que: “*No existe materia que no pueda ser regulada por el derecho internacional. Este muestra cada vez más la inclinación a regular materias que originalmente solo fueron regladas positivamente por el derecho nacional; la tendencia es a restringir más y más la llamada jurisdicción interna de los Estados, puesto que los asuntos llamados de jurisdicción interna están sujeto cada vez más a ser reglados por tratados...*”¹²

Esto mismo podemos decir en relación con el Derecho Comunitario, al menos en Europa y un tanto, quisiéramos que fuera cada vez más, en el Sistema de la Integración Centroamericana.

Frente al dilema de sentencias emitidas en sede nacional que declaran la inconstitucionalidad, ya sea total o parcial de lo dispuesto en el Arto. 22 f) del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia referido a: “*Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes y Organos fundamentales de los Estados y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales.* “; la ponencia del Dr. Héctor Hugo Pérez

¹² El autor del presente ensayo ha sostenido que la soberanía sigue estando en la base del Derecho Internacional y, por tanto, en la construcción del derecho comunitario, que, a su vez, amplía las materias domésticas que pasan a regirse, esta vez, por un orden comunitario regional.

Aguilera, Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ¹³ es digna de rescatarse:

“No es posible declarar la inconstitucionalidad de un Tratado internacional, pues en éste se incluye la actuación de la voluntad de dos o más Estados y no sólo la voluntad unilateral de un Estado; de manera que todo Tratado Internacional ratificado, espontánea y libremente aceptado por un Estado, constituye un límite externo en el ejercicio de la potestad estatal ya que su aceptación voluntaria y consciente, tiene el efecto de impedir que en el ordenamiento jurídico del Estado que lo acoge, se dicten normas o se emitan actos violatorios de los preceptos del Tratado (...) los Tratados solo pueden tener control de constitucionalidad de sus preceptos, en el proceso de incorporación al derecho interno, quedando inhibido el control de constitucionalidad cuando las normas del derecho internacional se han incorporado válidamente al derecho interno; de manera que no entenderlo así implicaría vulnerar conscientemente y de mala fe el principio del derecho internacional válidamente incorporado y además, quedaría facultado el Estado para determinar unilateralmente si cumple o no sus obligaciones internacionales, lo cual crearía un temerario precedente (...)”

Al respecto (Acevedo Peralta, 2015) ha indicado que: *“La CCJ ha sostenido la legitimidad y vigencia de esta competencia sobre conflictos constitucionales, sustentando su posición de acuerdo a los principios del Derecho Internacional “*

La segunda parte del citado arto. 22 f del Convenio de Estatuto relativa al irrespeto a los fallos judiciales, plantea la existencia de un *“debate y consideración en el pleno de la CCJ”*, dice el mismo Dr. Acevedo. Ello se debe a que algunos magistrados consideran que la competencia de conocer sobre los fallos judiciales que son irrespetados, debe limitarse a la materia de integración o relacionarse directamente con la misma.

9. Enfoque sistémico del Derecho

Resta por volvernos al viejo dilema sobre cuál norma prevalece en caso de roce entre la Constitución y el Derecho Comunitario. Sin dudas un tema que sigue siendo polémico, pese al tiempo transcurrido. Claramente, las respuestas son contradictorias, dependiendo del Tribunal regional o de los tribunales nacionales que se consulten.

Como el autor lo ha expresado¹⁴: Una Nueva Visión sobre la enseñanza del Derecho, ya no puede estar sustentado en la famosa pirámide kelseniana, que oscurece la presencia de Kelsen como el gran abanderado de la norma o de la hipótesis fundamental centrada en el Derecho Internacional Consuetudinario.

Nuestras escuelas de Derecho tradicionales, aunque sin proponérselo, han terminado **limitando los alcances de la visión de Kelsen** y reducido su aporte, contra toda evidencia escrita dejada por él en sus últimos escritos, a una escalera jerárquica interna que solo se pronuncia sobre el Derecho Doméstico, pero que no

¹³ Expuesta en el Seminario denominado: “20 años de la Corte Centroamericana de Justicia”, celebrada en la ciudad de Granada, Nicaragua en enero del año 2013.

¹⁴ Ante la Comisión Nacional Académica de Derecho de las Facultades de Derecho de Nicaragua (CONADER)

muestra el carácter sistémico y estructural del Derecho, donde confluyen e interactúan el Derecho Internacional, el Derecho Doméstico y, en el caso del Sistema de la Integración Centroamericana, el Derecho Comunitario.

Hoy es imposible entender, interpretar o aplicar el Derecho sin tener en cuenta ese engranaje sistémico en el cual conviven diversos universos o dimensiones normativas en constante acercamiento, interacción e interdependencia. El mundo normativo del Derecho doméstico o nacional; el mundo normativo del Derecho Internacional y el mundo de la norma comunitaria.

El Derecho es hoy, en gran medida, el resultado de concebir esa integralidad normativa. El abogado, el juez o el procurador de hoy, no son más especialistas en la norma nacional únicamente. Son los operadores jurídicos de las relaciones dinámicas entre esos tres mundos normativos y la práctica.

Más que en términos de contradicción, este problema debe plantearse con verdadero espíritu armónico y conciliador. El presupuesto debe ser más bien que entre una Constitución y un tratado vigente no existe tensión y que debe darse pie a una interpretación que acople los intereses fundamentales de ambas normas.

En la palabras de la propia Corte Centroamericana de Justicia, según (Gómez Vides, Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia. Resoluciones precedentes. Votos disidentes, 2011): *“Entre el Derecho de Integración, el Derecho Comunitario y las Leyes Nacionales debe existir armonía, ya que el Derecho es un todo que debe ser analizado principalmente en forma sistémica y teleológica, como un solo cuerpo normativo”*.

Desde el punto de vista del autor, el criterio de armonización, parte de la existencia de campos normativos que, aunque distintos, están en constante acercamiento e interacción influenciándose recíprocamente en procesos de coordinación y convergencia.

10. Diálogo jurisprudencial

Esto nos lleva forzosamente al “diálogo jurisprudencial” al que hacía referencia el Dr. Florentín Meléndez Padilla,¹⁵: *“(...) el desafío está en convertir esa relación en un campo de decisiones interactivas, más que en un terreno de conflicto permanente, en un espacio de diálogo más que en un sucesivo enfrentamiento, (...) somos respetuosos de la primacía del derecho de integración y de la fuerza vinculante exclusivamente de las sentencias y fallos de Corte Centroamericana de Justicia, en materia exclusivamente referida al Derecho de Integración; por lo tanto sostenemos con firmeza que la sala de tribunales constitucionales son la máxima autoridad judicial en materia constitucional y que la Corte Centroamericana de Justicia es la máxima autoridad en materia de integración”*.

10 Presidente de la Sala Constitucional de El Salvador durante su ponencia en Granada, Nicaragua, en enero del año 2013.

11. Carácter total de las instituciones

Otra experiencia del modelo regional, descansa en la dificultad de dar un carácter universal a las instituciones. Se sigue con el viejo menú a la carta, donde los países prácticamente escogen a qué instituciones y tratados desean pertenecer.

Frente a un Sistema de la Integración Centroamericana de 8 países, hay instituciones integradas por 3, 4 o 6 países: es necesario restituir la unidad del Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema y restablecer el pacto integracionista.

Esta desintegración ha causado mucho daño a Centroamérica, le resta fuerza y coherencia a su actividad integracionista, limitando sus impactos tangibles.

La gran lección que deriva de ello es que se debe resolver con determinación las diferencias, particularmente cuando tocan aspectos medulares del proceso integracionista e impedir con firmeza que se erosione el patrimonio regional de la integración. Cuando se permite que los países que deseen ir más lentamente tomen el timón de la integración, sucede este tipo de fragmentaciones.

Siempre debe ser el motor el que dirija la navegación en aguas profundas, nunca el ancla para detener o, peor aún, retroceder. Hay que romper la antinomia del ancla y el motor.

12. Desequilibrio entre los órganos de mayor poder

Sin duda, el Sistema de la Integración Centroamericana colocó un énfasis muy fuerte en el poder de la Reunión de Presidentes. No obstante su estructura previó un balance y cuotas importantes de poder para la Corte Centroamericana de Justicia y el Parlamento Centroamericano.

El problema es que el Parlamento Centroamericano quedó, en cierto modo, rezagado. Sus funciones no fueron adecuadas al modelo integracionista y, a la fecha, es un órgano que no co-legisla y no termina de afianzar autoridad sobre las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, ni sobre un presupuesto que todavía no es único.

Una conclusión de este apartado es que los procesos de integración, al igual que los ordenamientos nacionales, necesitan pesos y contrapesos. Es decir, distribuir el poder, según las competencias. Mientras el Parlamento Centroamericano no posea una dimensión co-legislativa clara y, poderes indisputados de control presupuestario e institucional, habrá un desequilibrio que urge corregir en la pirámide del poder.

13. Construcción de un Derecho Comunitario

Construir un Derecho Comunitario ha implicado reconocer la importancia del Derecho Derivado -producido por los órganos del Sistema- para ampliar las competencias del Sistema de la Integración Centroamericana que, muchas veces,

parece una gran armadura, pero con poca carne y pocos dientes; una gran carrocería, pero con un motor de competencias pequeño.

Instituciones como la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), han logrado forjar un modelo de gobernabilidad mediante la emisión de Reglamentos vinculantes que han significado acciones muy concretas asumidas regionalmente en ámbitos como el ordenamiento de determinadas pesquerías y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Una lección importante es que los ramos del Consejo de Ministros, todavía no conocen suficiente su poder de emitir decisiones jurídicamente vinculantes ni manejan la operatividad del mecanismo. Los Reglamentos son una forma muy válida de ampliar competencias e incidir en realidades concretas problemáticas que requieren respuestas regionales.

14. El marco estratégico para el logro de la misión

Es importante destacar el diseño de un marco estratégico en el Sistema de la Integración Centroamericana que guía toda la actividad institucional se ve reflejado en los siguientes ejes:

1. Fortalecimiento de la efectividad de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
2. Coordinación sistemática institucional: Integrar la integración.
3. Gestión con socios para el desarrollo.
4. Reposicionamiento del Sistema de la Integración Centroamericana: Vivir la integración.
5. Línea estratégica transversal: Derechos humanos y género.

Integrar la integración y vivir la integración no son frases hechas. El futuro de la integración depende de que los Órganos, Organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana practiquen la intersectorialidad activa y dinámica y además, trabajen sistémicamente.

De igual manera, requiere que la integración se aleje cada vez más de los espacios retóricos y de las reuniones sin resultados, para pasar a una integración que muestre su poder de tocar la vida de las personas y ofrecerle oportunidades que, sin ella, jamás podrían disfrutar.

La integración regional requiere en ese sentido, de mayor dosis de ciudadanía y darle una voz cada vez más poderosa al Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana que es una fuerza viva importante en la democratización del proceso, desde la sociedad civil organizada regionalmente.

15. Democracia, derechos humanos e integración ¹⁶

Los Derechos humanos no son un accidente coyuntural en la construcción del Sistema de la Integración Centroamericana. Son su base natural y su hilo conductor que le da coherencia, sentido y finalidad a la acción integracionista.

De ahí que, para entender el Sistema de la Integración Centroamericana, habría que volver a sus raíces e indefectiblemente, en un proceso de recuperación, refrescamiento y actualización -indispensable de realizar cada cierto tiempo- retomar esas fuentes originarias para que alumbren los destinos comunitarios y las normas que conforman el Acervo Comunitario se interpreten de manera que refuercen y robustezcan su contenido axiológico, su interpretación pro integración y *pro homine* y su orientación teleológica o finalista.

Por ello es necesaria la fidelidad a las raíces del Sistema de la Integración Centroamericana en esta materia para resguardar su trascendencia humana, humanista, humanitaria y profundamente solidaria del Sistema.

El Sistema de la Integración Centroamericana es hijo directo de los procesos de pacificación y democratización ocurridos en los años ochenta. El testimonio vivo de un fresco sangriento.

Es la historia reciente de Centroamérica escrita en clave de integración regional, siendo los derechos humanos su núcleo duro y fundamental.

Cuando se construye el Sistema de la Integración Centroamericana, todavía estaba caliente la sangre derramada en Centroamérica, de aquellos conflictos armados de larga data y apenas iniciaban los procesos de pacificación internos, derivados de los Acuerdos de Esquipulas II, procesos que todavía debían recorrer los caminos de acuerdos internos.¹⁷

Recordar la época de los conflictos armados, es volver a la más profunda angustia y agonía; los informes de las organizaciones de Derechos Humanos elaboradas en esas décadas de confrontación bélica reflejan la imagen de una región hundida en un panorama sistemático de violaciones masivas y graves a los derechos humanos.¹⁸

Tales atropellos iban desde violaciones al derecho a la vida, a la integralidad física, a la libertad, hasta el cuadro repetido de cientos y miles de desapariciones forzosas e involuntarias, ejecuciones sumarias, asesinatos masivos, bombardeos a poblaciones civiles, torturas y hasta acciones de genocidio y de "limpieza" en el campo, en un cuadro dantesco que explica las razones por las cuales los tratados de integración parecen tanto tratados sobre democracia y derechos humanos para no repetir esa historia aciaga.

Pero por supuesto, no solo se trataba de violaciones a derechos de primera generación, este es también el rostro de la Centroamérica pobre, marginada y excluida, desprovista de derechos sociales y también es la Centroamérica en

¹⁶ La reflexión aquí contenida, se basa en la exposición del autor de este ensayo en el Foro Regional XX Años de Justicia Comunitaria, celebrado en Granada, Nicaragua, al desarrollar la ponencia: La tutela de los Derechos Humanos en los procesos de Integración regional.

¹⁷ En Nicaragua (Sapoá.1988), El Salvador (Chapultepec.1992) y Guatemala (Ciudad Guatemala. 1996).

¹⁸ Precisamente un informe de la CIDH en 1978 permitió a la XVII Reunión de Consulta de la OEA en 1979, emitir una resolución pidiendo el reemplazo inmediato y definitivo de Somoza en el poder.

guerra, desprovista de derechos colectivos a la paz, a la Democracia, al desarrollo o al ambiente.

Se quería entonces que el SICA tuviera como portal y como sustento la Dignidad humana para hacer frente a esa historia de negación de los Derechos fundamentales de la persona humana, ya sea de primera, segunda o tercera generación.

De ahí que el Sistema de la Integración Centroamericana, sea impensable sin los Derechos Humanos. El Sistema de la Integración Centroamericana se nutre de la visión profunda de los Derechos humanos y libertades fundamentales. Es en ellos que encuentra su razón de ser, su sentido último y hasta su justificación.

Es por eso que el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, en sus tres versiones hasta llegar a la última del 6 de junio de 1986, consagra todo un ámbito de reconocimiento a los Compromisos en Materia de Derechos Humanos, en la sección 3 del Capítulo II, marcando la importancia fundamental de este tema para los procesos de diálogo, reconciliación y democratización. De igual manera, se establecieron mecanismos de ejecución y seguimiento, como el Comité *Ad-hoc* encargado de velar por los compromisos en materia de Derechos Humanos y los compromisos en materia económica y social.

Los Acuerdos de Esquipulas recogieron esta misma centralidad de los Derechos Humanos, en un contexto multidimensional, en diversas partes, incluido el punto 3 relativo a Democratización, donde los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los Derechos Humanos, elementos que se reiterarán específicamente para los temas de Elecciones Libres, libertad de expresión y comunicación, pluralismo político, libertad de manifestación, etc.

Es interesante destacar que este vínculo entre Democracia y Derechos Humanos, va a reflejarse también con posterioridad en el Protocolo de Tegucigalpa, en la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES) y en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

En el Artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa se reafirman los siguientes propósitos:

- a) *Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.*

Por su parte la ALIDES establecería que: *“El apoyo a la consolidación de la Democracia, la tutela y garantía plena a los derechos humanos, son la expresión del respeto a la dignidad humana, por lo que se constituye en uno de los enfoques principales del Desarrollo Sostenible”.*

Por su parte, el Tratado Marco de Seguridad Democrática establece que: *“El Modelo CA de seguridad democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los Derechos humanos en los Estados que conforman la región Centroamericana”.*

Solo teniendo en mente estos antecedentes históricos de Contadora y Esquipulas, se puede entender a cabalidad la centralidad humana puesta en el Artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa al indicar que:

- a) *La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;*
- b) *Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;*

En el Tratado Marco de Seguridad Democrática se indicaría consecuentemente, en su Arto 1 que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los Derechos Humanos.

Pero ya no se trata solo de los derechos políticos, el Tratado de Integración Social contiene un catálogo impresionante de derechos aplicables a la segunda generación de derechos humanos y la ALIDES ingresa sin dudas en derechos de tercera generación con el modelo Centroamericano de Desarrollo Sostenible.

En línea con el valor universal de la Democracia y los Derechos Humanos, la Corte Centroamericana de Justicia ha consagrado una afirmación de tremendos alcances: *“Que todos los Tratados mencionados, como la costumbre centroamericana y los principios generales del derecho, otorgan un grado de reconocimiento único al principio fundamental de la democracia como “Ius Cogens”, que se constituye en norma imperativa e inderogable, válida universalmente, que no admite acuerdo en contrario y que tiende medularmente a proteger los más sagrados derechos y las libertades fundamentales del ser humano, convirtiéndose en valladar contra la arbitrariedad...”*

Esa visión de la Corte Centroamericana de Justicia, sella también la relación sistémica y armónica existente entre Derecho Internacional, Derechos Comunitario y el Derecho Público del Estado.

En los primeros años de creación de la Corte, posiblemente el tema de la jurisdicción de la Corte en materia de derechos humanos tuvo un alcance ceñido literalmente a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia que establece que: *“La competencia de la Corte no se extiende a la materia de derechos humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*.

Pero ese inicio interpretativo restringido, pronto se fue abriendo. Magistrados de la propia Corte Centroamericana de Justicia -en su primera época- e interesados en las prácticas comunitarias comenzaron a plantear la interrogante sobre cómo un modelo tan claramente sustentado en los Derechos Humanos, podía inhibirse de ejercer su competencia en este campo. Había un elemento contradictorio que debía esclarecerse de mejor manera.

Surgieron básicamente tres rupturas iniciales:

1. La idea de que había competencias de la Corte Centroamericana de Justicia, como la referida al incumplimiento de fallos judiciales que, de una manera directa o indirecta, tutelaban derechos humanos y que el derecho comunitario contenía ciertos derechos individuales y colectivos que, si bien eran Derechos Humanos, tenían su propia base comunitaria invocable.
2. Por otra parte, ya en 1999, algunos Magistrados planteaban que, en aquellos casos de violaciones de Derechos Humanos no cometidas por los



Estados, sino por órganos e instituciones de la integración, pudiera La Corte conocer de ellas, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos carecía de competencia por no ser los Estados los infractores y las violaciones a derechos fundamentales no podían quedar en impunidad.

3. Finalmente, los que consideraban que había ciertos Derechos Humanos en el campo interamericano que no gozaban de una tutela legal efectiva en el caso de ciertos derechos económicos, sociales y culturales, por razones de no ratificación derivadas de la voluntad de los Estados o por la naturaleza gradual atribuida a los mismos.

La ocasión de traducir estas inquietudes gradualmente a la jurisprudencia llegó y la Corte Centroamericana de Justicia indicó: *“Que si las supuestas infracciones fueran atribuidas a un Órgano, Organismo o Institución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), como consecuencia del incumplimiento de la Normativa que rige este Sistema, podrían tal vez llegar a ser del conocimiento de esta Corte, en atención a que uno de los pilares en que se fundamenta el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el irrestricto respeto, tutela y promoción de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 3 a) y 4 a) del Protocolo de Tegucigalpa, que este Tribunal está en la obligación de salvaguardar y hacer efectivos a lo interno del Sistema, ya que dichos Órganos, Organismos e Instituciones no están sujetos a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los afectados por ellos quedarían sin protección alguna”*.

Esa decisión de la Corte, todavía no se refería a los Estados.

Pronto La Corte dio otro paso al indicar: *“Que el Protocolo de Tegucigalpa establece en su artículo 3 literales a) y c), y artículo 4 literales a) y b) derechos generales que al ser incorporados en el Derecho Comunitario son oponibles por el conglomerado social o los particulares, en su calidad de Derechos Comunitarios Colectivos o Individuales, contra los actos y decisiones de los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana y de los Estados parte que lo conforman”*.

Para redondear este apartado podemos indicar que la doctrina y jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia ha tenido una evolución muy positiva y hoy podemos afirmar que la idea de Derechos Humanos Comunitarios Individualizados y Colectivos es un aporte significativo no solo para Centroamérica, en línea directa con sus raíces y orígenes, sino una contribución al Derecho Internacional y al Derecho Comunitario para todos los otros procesos de integración.

También para el derecho nacional, por cuanto al integrarse directamente la norma comunitaria al orden nacional y al ser el juez nacional el garante local de la legalidad comunitaria, tales derechos son pasibles de ejercicio en sede directamente doméstica. (Corte Centroamericana de Justicia. Foro Regional: XX años de Justicia Comunitaria, 2013).

16. Desafíos y debilidades de la integración centroamericana

Sumado a la situación de una integración “a la carta” o “al dedo”, donde los países escogen a qué instituciones y tratados desean pertenecer, tenemos una

integración regional que presenta fortalezas y, al mismo tiempo grandes debilidades y vacíos, sin negar sus significativos progresos.

Se requiere una voluntad política renovada para superar problemas como la fragmentación y las carencias en el modelo comunitario, incluyendo la falta de competencias vinculantes de Órganos como el PARLACEN. Para ello, la idea de un nuevo Pacto de Integración es necesaria, sin perder el acervo acumulado que solo debe incrementarse.

Se requiere avanzar en áreas claves como:

1. La Unión Aduanera, que por el momento solo impulsan tres países.
2. la Integración Social, que no puede seguir siendo un elemento subalterno de la integración económica o un subsistema disminuido o periférico;
3. La Integración Ambiental, enfatizando en la acción colectiva ante la vulnerabilidad climática y las necesidades de adaptación;
4. La Seguridad Democrática, para romper los problemas de violencia que amenazan gravemente la estabilidad del Sistema y de los países. La seguridad debe ser un bien jurídico de la integración que transite por la región protegido como una libertad más del proceso integracionista, semejante a la libertad de tránsito de las mercancías y personas.
5. Un Modelo Educativo-Cultural, que fomente el sentido de pertenencia e identidad de los ciudadanos a la Comunidad Centroamericana y su valor cohesionante y plataforma de desarrollo sostenible.

Para lograr un verdadero avance a profundidad del Sistema de la Integración Centroamericana, se necesita retomar el vigor y el espíritu de los Acuerdos de Esquipulas II que permitieron pasar de un estado de guerra a un estado de paz, democracia e integración.

Retomar esa determinación, permitiría pasar de la desintegración orgánica a la integración sistémica; del feudo y las islas, a la pluralidad intersectorial; del parcelaje institucional, al órgano plenamente integrado por todos los Estados y a los tratados suscritos por la pluralidad integral de las 8 partes sin exclusión.

Se requiere de un espíritu semejante al que posibilitó los Acuerdos de Paz para que la integración, verdaderamente se profundice y se consolide como una pieza central para el desarrollo.

Se buscan megaproyectos para dinamizar las economías y el progreso, sin tomar en cuenta que se posee con un vehículo de progreso y democracia de valor inestimable como es la integración. Es ahí donde se debe invertir. Esa es la apuesta que debe hacerse hacia el futuro.

Se requiere también una voluntad política uniforme, coherente y solidaria de los líderes del proceso integracionista, para que -con el apoyo de toda la institucionalidad regional-se avance realmente hacia las metas del desarrollo sostenible, que es el fin último de los instrumentos de integración, concebidos como un medio indispensable para la prosperidad económica y social, la democracia y la creación de oportunidades compartidas para las personas, sujetos directos y vivos de la integración.

Para finalizar, quisiera recordar el verso dariano que sigue siendo aplicable en este sentido para la integración centroamericana: “*Unanse, brillen, secúndense tanto vigores dispersos...*”.

17. Referencias bibliográficas

- Acevedo Peralta, R. (2015). Principios y problemas en la aplicación de las normas comunitarias en los Estados Miembros del SICA. Managua: Bolonia Printing.
- Constitución de la República Federal de Centroamérica. (1824).
- Corte Centroamericana de Justicia. (1992). Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Panamá: Firmado por los Presidentes Centroamericanos.
- Corte Centroamericana de Justicia. (2014). Ordenanza de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia. Managua.
- Corte Centroamericana de Justicia. Foro Regional: XX años de Justicia Comunitaria. (2013). "Derecho Comunitario y Supranacionalidad en los procesos de integración". Managua: Publicación oficial de la Corte Centroamericana de Justicia.
- Gómez Vides, A. (2011). Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia. Resoluciones precedentes. Votos disidentes. Managua: Imprenta Comercial La Prensa.
- Gómez Vides, A. (2013). Aportes significativos de la Corte Centroamericana de Justicia al Derecho Internacional y al Derecho Comunitario. 2da Edición. Managua: Litografía El Renacimiento.
- Gutiérrez G., C. J. (2009). La Corte de Cartago (Corte de Justicia Centroamericana). Managua: Comercial 3H, S.A.
- Hawking, S. (1988). Breve historia del tiempo: del Bing Bang a los agujeros negros. Estados Unidos: Bantam Books.
- Herdocia Sacasa, M. (2005). Soberanía Clásica, un principio desafiado ¿Hasta adónde? Managua: Comercial 3H, S.A.
- Herdocia Sacasa, M. (2014). Imperativos del proceso de integración en Centroamérica. Centroamérica hoy: retos y desafíos. No. 113, 96-103.
- Lobo Lara, F. D. (2016). Corte Centroamericana de Justicia: primer tribunal internacional creado en el mundo, sus competencias. Managua.
- Montoya, A. (2005). Setencia de la Corte Centroamericana de Justicia: Conflicto entre poderes del estado en Nicaragua. Managua: Esquipulas Zona Editorial.
- Programa Estado de la Nación (Costa Rica). (2008). Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible, un informe desde Centroamérica para Centroamérica. San José, Costa Rica: Estado de la Nación.
- Programa Estado de la Nación en Desarrollo Sostenible (Costa Rica). (2016). Quinto informe Estado de la Región. San José, Costa Rica: Servicios gráficos AC.
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). (1991). Firmado por los Estados Parte en Tegucigalpa, Honduras.
- Saramago, J. (1998). El cuento de la isla desconocida. Madrid, España: Grupo Santillana de Ediciones, S.A.
- Valle Fonrouge, M. (2018). Articulación de Mecanismos de Integración de América Latina y el Caribe. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales-CARI.